



ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE CÓRDOBA AGUAS DE SAN FRANCISCO
"COOPSERSANFRANCISCO"
NIT: 900296259-5



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE CORDOBA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA
AGUAS DE SAN FRANCISCO
"COOPSERSANFRANCISCO"

ACUERDO No. 014 De 2.019
(Diciembre 24 de 2.019)

POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA AGUAS
DE SAN FRANCISCO "COOPSERSANFRANCISCO" PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.020

La Junta Directiva de la Administración Pública de la Cooperativa De Servicios Públicos De Córdoba Aguas De San Francisco "COOPSERSANFRANCISCO" en uso de sus facultades y de acuerdo a lo consagrado en los estatutos, Ley 142 de 1994 Y:

CONSIDERANDO

1. Que en los estatutos de la Administración pública de la Cooperativa De Servicios Públicos De Córdoba Aguas De San Francisco "COOPSERSANFRANCISCO" según Capítulo 6 y Artículo 47 establece como función la aprobación del presupuesto.
2. Que es obligación de la Junta Directiva consolidar el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo como un ente eficiente, eficaz sostenible y en consecuencia.



ACUERDA

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto de Ingresos para Administración Pública Cooperativa De Servicios Públicos De Córdoba Aguas De San Francisco "COOPSERSANFRANCISCO", para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$ 367.601.000,00)**, para la Vigencia fiscal dos mil veinte (2.020), de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	367,601,000
10	DISPONIBILIDAD INICIAL	1,000
1002	BANCOS	1,000
100201	RECURSOS PROPIOS	500
100202	RECURSOS CONVENIOS	500
11	INGRESOS CORRIENTES	60,326,989
1102	NO TRIBUTARIOS	60,326,989
110204	OPERACIONALES	60,325,989
11020403	VENTA DE SERVICIOS	60,325,989
1102040309	Servicios De Acueducto	42,500,000
110204030905	Consumo Sin Medición	40,000,000
110204030907	Conexión	2,000,000
110204030998	Otros Servicios De Acueducto	500,000
1102040311	Servicios De Alcantarillado	5,325,989
110204031103	Consumo	4,325,989
110204031105	Conexión	1,000,000
1102040313	Servicios De Aseo	12,500,000
110204031313	Recolección Domiciliaria	12,000,000
110204031398	Otros Servicios De Aseo	500,000
110298	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,000
11029815	OTROS CONVENIOS	1,000
12	RECURSO DE CAPITAL	307,273,011



1202	OTROS RECURSO DE CAPITAL	307,273,011
120201	RECURSOS DEL BALANCE	2,000
12020101	RECUPERACION DE CARTERA	2,000
1202010198	Otras Recuperaciones De Cartera	2,000
120201019801	Para Subsidios A La Demanda Estratos 1,2 Y 3	1,000
120201019802	Para Proyectos De Inversión PGIRS	1,000
120203	RENDIEMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	500,000
12020301	INTERESES	500,000
1202030101	Provenientes De Recursos De Libre Destinación	500,000
120203010198	Otros Intereses De Libre Destinación	500,000
120205	APORTES DE CAPITAL	306,771,011
12020501	DEL NIVEL NACIONAL	1,000
1202050103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	1,000
120205010303	De Empresas Financieras Nacionales	1,000
12020501030301	De Empresas Financieras De Deposito Nacionales	1,000
12020503	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	1,000
1202050301	Del Nivel Central Departamental	1,000
12020505	DEL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL	306,769,011
1202050501	Del Nivel Central Municipal Y/O Distrital	306,769,011
120205050101	Para Subsidios A La Demanda Estratos 1-2-3	179,713,670
120205050102	Para Proyectos De Aseo PEGIRS	78,000,000
120205050103	Para Proyectos De Inversión PUEAA	1,000
120205050104	Para Proyectos De Inversión Tercera Etapa	49,054,341
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 367,601,000

1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL:

1.0.02 BANCOS: Son el resultado de restar el activo corriente disponible del pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de conformidad con el balance general consolidado a 31 de diciembre de 2019. Para determinar el activo corriente disponible es necesario proceder a evaluar la certeza en el recaudo de las transferencias, rentas y cuentas por cobrar contabilizadas y hacer los ajustes pertinentes en el cálculo del superávit, con el fin de incorporar en el presupuesto por este concepto, solamente aquellos recursos que efectivamente vayan a ingresar en la vigencia fiscal 2020.



1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Son los recursos que percibe la Administración Pública Cooperativa en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, que la cooperativa estima recaudar durante la vigencia fiscal.

1.1.02.04.03.09 SERVICIOS DE ACUEDUCTO: Son ingresos que percibe la Cooperativa por concepto de la venta directa del servicio de Acueducto.

1.1.02.04.03.09.05 CONSUMO SIN MEDIDOR: Son ingresos que percibe La Cooperativa por la venta del servicio de acueducto, de acuerdo a las tarifas que de conformidad a la ley son aplicables para el municipio de Córdoba.

1.1.02.04.03.09.07 CONEXIÓN: Son ingresos que la Cooperativa recauda por concepto de conexión y reconexiones al servicio de acueducto.

1.1.02.04.03.09.98 OTROS SERVICIOS DE ACUEDUCTO: Recursos provenientes de tasas, multas, intereses, descuentos, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

1.1.02.04.03.11 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO: Son ingresos que se recaudan por concepto de la prestación del servicio de alcantarillado.

1.1.02.04.03.11.03 CONSUMO: Son Ingresos que percibe La Cooperativa por la venta del servicio de alcantarillado de acuerdo a las tarifas que de conformidad a la ley son aplicables para el municipio de Córdoba.

1.1.02.04.03.11.05 CONEXIÓN: Son ingresos que la Cooperativa recauda por concepto de conexión para la prestación del servicio de alcantarillado.

1.1.02.04.03.13 SERVICIOS DE ASEO: Son ingresos que se recaudan por concepto de la prestación del servicio de aseo.

1.1.02.04.03.13.13 RECOLECCIÓN DOMICILIARIA: Son ingresos que percibe La Cooperativa por la venta del servicio de aseo estableciendo las tarifas que de conformidad a la ley son aplicables para el municipio de Córdoba.



1.1.02.04.03.13.98 OTROS SERVICIOS DE ASEO: Recursos provenientes de tasas, multas, descuentos, intereses, indemnizaciones y todos aquellos ingresos que por su carácter esporádico y por la naturaleza del recurso no pueden clasificarse dentro de los rubros definidos anteriormente.

1.1.02.98 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Representa el valor de los derechos a favor de la APC COOPSERSANFRANCISCO, por concepto de operaciones diferentes al desarrollo de su objeto social.

1.1.02.98.15 OTROS CONVENIOS: Son aportes en dinero o en especie que recibe por los entes intervinientes en el convenio, para la ejecución de una labor, es de observar que en los casos en que los recursos recibidos no sean ejecutados en su totalidad, se debe efectuar el correspondiente reintegro a sus dueños.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL:

Representa el valor de los recursos de financiación aprobados en el presupuesto, tales como rendimientos financieros y aportes de capital que la entidad contable pública estima obtener en la vigencia fiscal.

1.2.02.03.01 INTERESES: Representa el valor de los ingresos obtenidos por la Administración Pública Cooperativa, provenientes de las inversiones o depósitos efectuados en moneda nacional o extranjera con entidades financieras, entre otros.

1.1.02.05 APORTES DE CAPITAL.

Representa el valor de los recursos aprobados en el presupuesto de la entidad "COOPSERSANFRANCISCO", por la vigencia fiscal, con fundamento en un mandato legal. Incluye los aportes que los entes descentralizados reciben del presupuesto central para el desarrollo de sus funciones del cometido estatal.

1.2.02.05.01 DEL NIVEL NACIÓN: Se registra los aportes que realice la Nación, con el fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la población y aplicar la cobertura de los servicios públicos y sociales.

1.2.02.05.03 DEL NIVEL DEPARTAMENTAL: Se registra los aportes que realice el Departamento, con el fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la población y aplicar la cobertura de los servicios públicos y sociales.



1.2.02.05.03 DEL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL: Se registra los aportes que realice el Municipio, con el fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la población y aplicar la cobertura de los servicios públicos y sociales.

1.2.02.05.03.01.01 PARA SUBSIDIOS A LA DEMANDA - ESTRATOS 1,2 Y 3: Se deberá distinguir las facturas entre el valor que corresponda al servicio y el factor que se aplica para dar el subsidio, a los estratos 1, 2 igualmente. De esta misma forma el municipio realizara las respectivas transferencias a las empresas de servicios públicos para el cubrimiento de estos subsidios como inversión social en los términos de la ley 142 de 1994.

1.2.02.05.03.01.02 PARA PROYECTOS DE ASEO PEGIRS: Se registra los aportes que se recibe del Municipio, para la celebración de convenios en aseo, para así dar cumplimiento al artículo 366 de la constitución política: en procura de salvaguardar el bienestar general de la población.

1.2.02.05.03.01.03 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PUEAA: Se registra los aportes que se recibe del Municipio, en cumplimiento a la Ley *Ley 373 de 1997 en el Artículo 1 define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como el "Conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto". Su función como instrumento es regular, controlar y fortalecer la relación o el equilibrio entre la oferta y la demanda del recurso hídrico en las fuentes de abastecimiento superficial o subterránea*.

1.2.02.05.03.01.04 PARA PROYECTOS DE INVERSIONES TERCERA ETAPA: Registra los aportes que realiza los usuarios pertenecientes del sector rural y el Municipio a través de subsidios, para proyectos de inversión en la prestación del servicio de acueducto, con el fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas de la población y aplicar la cobertura de los servicios públicos.



CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2. Apruébese el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión para la Administración Pública Cooperativa De Servicios Públicos De Córdoba Aguas De San Francisco "COOPSERSANFRANCISCO" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS M.L. (\$ 367.601.000,00)**, para la Vigencia fiscal dos mil veinte (2.020) de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL
2	GASTOS	367,601,000
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	151,204,659
2101	GASTOS DE PERSONAL	116,802,659
210101	<i>SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA</i>	<i>51,547,784</i>
21010101	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	42,599,513
2101010101	SUELDOS	39,973,500
2101010102	SUELDO DE VACACIONES	2,626,013
21010105	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1,332,056
21010117	PRIMA DE NAVIDAD	3,730,132
21010119	PRIMA DE SERVICIOS	1,665,563
21010121	PRIMA DE VACACIONES	1,790,463
21010122	INTERESES A LAS CESANTÍAS	430,057
210102	<i>SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS</i>	<i>48,700,000</i>
21010203	HONORARIOS PROFESIONALES	26,700,000
21010209	REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS	15,000,000
21010298	OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	7,000,000
210103	<i>CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA</i>	<i>16,554,875</i>
21010301	AL SECTOR PÚBLICO	1,998,675
2101030103	APORTES PARAFISCALES	1,998,675
210103010301	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	799,470
210103010303	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	1,199,205
21010303	AL SECTOR PRIVADO	14,556,200
2101030301	APORTES PREVISIÓN SOCIAL	11,983,506
210103030101	FONDOS DE CESANTÍAS	3,788,938
210103030103	FONDOS DE PENSIONES	4,796,820
210103030105	EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD	3,397,748
2101030302	ADMINISTRADORAS RIESGOS PROFESIONALES	973,754
2101030303	APORTES PARAFISCALES A LAS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	1,598,940
2102	GASTOS GENERALES	31,402,000
210201	ADQUISICIÓN DE BIENES	2,600,000



ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE CÓRDOBA AGUAS DE SAN FRANCISCO
"COOPERSANFRANCISCO"
NIT: 900296259-5



21020101	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,500,000
21020105	DOTACIÓN DE PERSONAL	100,000
21020107	CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULO	1,000,000
210202	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	13,801,000
21020203	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	2,000,000
21020205	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	1,000
21020207	SERVICIOS PÚBLICOS	1,000,000
21020209	SEGUROS	1,000,000
21020213	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1,000,000
21020215	MANTENIMIENTO	2,000,000
21020221	ARRENDAMIENTOS	5,300,000
21020223	COMISIONES INTERESES Y DEMÁS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	1,500,000
210203	IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	15,000,000
210293	CUENTAS POR PAGAR	1,000
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,000,000
210301	AL SECTOR PÚBLICO	3,000,000
21030105	AL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL	3,000,000
2103010501	AL NIVEL CENTRAL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL	3,000,000
22	GASTOS DE OPERACIÓN	84,140,000
2202	GASTOS DE PRODUCCIÓN	84,140,000
220201	INDUSTRIAL	84,140,000
22020101	MATERIA PRIMA	20,000,000
22020102	MANO DE OBRA	62,640,000
22020198	OTROS GASTOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	1,500,000
23	GASTOS DE INVERSIÓN	132,256,341
2301	INFRAESTRUCTURA	5,201,000
230101	INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000
23010103	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000
2301010313	ACUEDUCTOS Y PLANTAS	1,000,000
2301010315	ALCANTARILLADOS Y REDES	2,000,000
230102	INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,201,000
23010202	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS	1,000
23010203	CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN MICRO-CUENCAS	2,200,000
2306	SUBSIDIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS	127,055,341
230607	COFINANCIACIÓN	127,055,341
23060705	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PGIRS	78,000,000
23060710	PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PUEAA	1,000
23060715	CONVENIO TERCERA ETAPA	49,054,341
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN		367,601,000

CARRERA 4 No 4 – 18 BAJOS DEL PARQUE JOSE MARIA CORDOBA

Correo Electronico: copsersanfrancisco@gmail.com

Pagina web: WWW.copsersanfrancisco-cordoba-nar.com



2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto de la entidad en virtud de su objeto social; estos se subdividen en:

2.1.01 GASTOS DE PERSONAL APROBADOS: Remuneración por la prestación de servicios del personal de Planta a través de las distintas formas de vinculación prevista por la Constitución Política y la Ley. Incluye el pago de salarios, prestaciones sociales, y de cualquier otra forma de contratación laboral. Los gastos de personal se subdividen en:

2.1.01.01 SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA: Representa el valor de la remuneración causada o pagada a los servidores públicos que desarrollen funciones administrativas, como retribución por la prestación de sus servicios al ente público. Está conformado por los siguientes anexos:

2.1.01.01.01 SUELDOS: Corresponde al pago de las asignaciones civiles legalmente establecidas para los empleados que figuran en la planta de personal, en sus diferentes dependencias, como contraprestación por sus servicios.

2.1.01.01.05 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Que mediante Decreto 2418 del 11 de Diciembre de 2.015 el Gobierno Nacional acordó hacer extensiva la bonificación por servicios prestados a los empleados públicos del nivel territorial; "la bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224,00) moneda corriente, este último valor se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior".

2.1.01.01.17 PRIMA DE NAVIDAD: Emolumento al que tienen derecho todos los empleados de la entidad por haber laborado en la entidad, conforme lo establece el artículo 32 y 33 del Decreto 1045 de 1978 y el artículo 17 del Decreto 1101 de 2015; ya que se la define como una prestación social que consiste en el pago que realiza la entidad al servidor, en la primera



quincena de diciembre equivalente a un mes del salario y correspondiente al devengado a treinta de noviembre.

2.1.01.01.19 PRIMA DE SERVICIOS: La Prima de Servicios es el reconocimiento en dinero de quince días de remuneración, por cada año laborado que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional tal como lo establece el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere laborado en el organismo por un término mínimo de seis (6) meses, en atención a lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 600 de 2007.

2.1.01.01.21 PRIMA DE VACACIONES: Gasto que se reconoce legalmente a los empleados que tienen derecho a disfrutar vacaciones por haber cumplido un año de servicio a la entidad, y en todo caso conforme a las reglamentaciones que el Gobierno Nacional determine.

2.1.01.01.22 INTERESES A LAS CESANTIAS: La entidad debe pagar a sus empleados intereses sobre las cesantías que tenga acumuladas a 31 de diciembre, a una tasa del 12% anual. Los intereses se deben pagar a más tardar al 31 de enero, y se pagan directamente al empleado.

2.1.01.02.03 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - HONORARIOS: Comprende la retribución de servicios prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas, donde se requiera conocimientos especializados para desarrollar actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.

2.1.01.02.09 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACIONES SERVICIOS TECNICOS: Por éste rubro se cancelan valores que corresponden a contratos realizados con personas Naturales o Jurídicas, donde la labor a realizar implique conocimientos técnico especializados y cuya duración de vinculación no sea superior al tiempo reglamentado por la Legislación.

2.1.01.02.98 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - OTROS: Por éste rubro se cancelan valores que corresponden a contratos realizados con personas Naturales o Jurídicas, donde la labor a realizar NO implique conocimientos especializados y cuya duración de vinculación no sea superior al tiempo reglamentado por la Legislación.

2.1.01.03.01 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PÚBLICO: Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público tales como:

2.1.01.03.01.03.01 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - APORTES AL ICBF:
Aporte del 3 % de la nómina mensual establecido por las Leyes 27 de 1994 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución.



2.1.01.03.01.03.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - APORTES AL SENA:

Aporte del 2% de la nómina mensual establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad.

2.1.01.03.03 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA - ADMINISTRADAS POR EL SECTOR PRIVADO: Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad empleadora y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado tales como:

2.1.01.03.03.01.01 FONDO DE CESANTIAS: Por este ordinal se presupuesta el derecho que tienen los empleados públicos equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcional a la fracción del año trabajado. El pago se puede hacer en forma directa, o por el órgano correspondiente o por los Fondos de cesantías.

2.1.01.03.03.01.03 PENSION: Representa el pago de pensiones que La Cooperativa realiza a los fondos Pensionales con el objeto de que sus trabajadores adquieran su pensión por invalidez, vejez y muerte.

2.1.01.03.03.01.05 SALUD: Corresponde a la contribución que La Cooperativa debe efectuar a las diferentes entidades promotoras de salud, por concepto de cuota patronal de los empleados públicos para la prestación del servicio médico asistencial a sus trabajadores.

2.1.01.03.03.02 RIESGOS PROFESIONALES: Aportes que realiza la Cooperativa a las A.R.P. por riesgos profesionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 respecto a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los empleados.

2.1.01.03.03.03 APORTES PARAFISCALES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:

Aporte del 4 % de la nómina mensual, establecido por la Ley 21 de 1982. Correspondiente al pago de subsidio familiar y de compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.

2.1.02 GASTOS GENERALES: Representa el valor de los gastos originados en la prestación de servicios de la Cooperativa, los cuales son necesarios para apoyar el normal funcionamiento y pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Para su determinación se recomienda aplicar las medidas conducentes a la racionalización del gasto; esta se clasifica así.

2.1.02.01.01 ADQUISICION DE BIENES- MATERIALES Y SUMINISTROS: Comprende la adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar y que no pueden volver a emplearse, ni con el objeto de la devolución, como compra de útiles de escritorio, libros de contabilidad, papelería en general, insumes automotores con



excepción de repuestos, vestuario de trabajo, elementos de aseo y cafetería, arreglos florales, sufragios para familiares de funcionarios.

2.1.02.01.05 ADQUISICION DE BIENES- DOTACION DE PERSONAL: Sera destinado para el suministro de calzado y vestido de labor, cuya Entidad ocupe uno (01) o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada cuatro meses (04) en -forma gratuita; un (01) par de zapatos y un (01) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta (02) veces el salario mínimo legal vigente.

2.1.02.01.07 CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULO: Comprende aquellos gastos ocasionados por la adquisición de bienes empleados en la celebración de actos recreativos en ocasiones tales como: día del trabajo, aguinaldo navideño, etc., compra de trofeos, uniformes, instrumentos y elementos necesarios para la práctica de la recreación y el deporte, como a la vinculación e identificación de la empresa en los actos que celebra y realiza el Municipio. Y demás erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.1.02.02.03 ADQUISICION DE SERVICIOS - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: Estos rubros son destinados a los gastos legalmente autorizados para cubrir pasajes alimentación, hoteles y demás erogaciones que ocasione el desplazamiento de funcionarios para el cumplimiento de comisiones oficiales, fuera del lugar habitual de trabajo y cuando exista previo acto administrativo ordenando el desplazamiento de los funcionarios.

2.1.02.02.05 ADQUISICION DE SERVICIOS - COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:
Comprende los gastos realizados por concepto de servicio de transporte, portes y correos, encomiendas, etc.

2.1.02.02.07 ADQUISICION DE SERVICIOS - SERVICIOS PUBLICOS: Servicios destinados a satisfacer necesidades indispensables para el desarrollo y funcionamiento normal de la entidad como es energía eléctrica, telecomunicación e internet.

2.1.02.02.09 ADQUISICION DE SERVICIOS - SEGUROS: Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipo de propiedad de La Cooperativa. Incluye además las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deben hacer para garantizar el buen manejo de los recursos.

2.1.02.02.13 ADQUISICION DE SERVICIOS - IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos de ediciones de formas, escritos, publicaciones, sellos, suscripciones, diarios, documentos audiovisuales, libros, trabajos tipográficos, adquisición de revistas, libros y pago de avisos. Generalmente de carácter administrativo.



2.1.02.02.15 ADQUISICION DE SERVICIOS - MANTENIMIENTO: Comprende los gastos programados para la adquisición de bienes tendientes a la reposición, conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles de la entidad.

2.1.02.02.21 ADQUISICION DE SERVICIOS - ARRENDAMIENTOS: Incluye el pago de cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y otros gastos complementarios o similares que se encuentran al servicio de La Entidad.

2.1.02.02.23 ADQUISICION DE SERVICIOS - GASTOS FINANCIEROS: Corresponde a los gastos ocasionados por las diferentes entidades financieras que maneja el Cooperativa.

2.1.02.03 IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS: Con cargo a este rubro se imputan los gastos correspondientes a impuestos nacionales (declaración de renta, impuesto al patrimonio), departamentales (Impuesto de registro) y municipales (Impuesto predial y complementarios); de esta misma forma se afectara las contribuciones (Superintendencia - CRA), y tasa retributiva y de uso (Coorponariño).

2.1.03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son erogaciones *que* tiene por objeto la salida de recursos a favor del "Fondo de Solidaridad y Retribución de Ingresos".

2.1.03.01.05 AL NIVEL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL: Realizar las erogaciones necesarias para la creación y funcionamiento inmediato del '**Fondo de Solidaridad y Redistribución Social de ingresos**', garantizar el acceso a los servicio públicos domiciliarios de los usuarios de estratos 1, 2 y 3 en el municipio de Córdoba; lo mismo que garantiza el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; y posibilitan que los servicios públicos sean subsidiados (artículo 4, literales h, j y n, de la ley 472 de 1998).

22 GASTOS DE OPERACIÓN:

Hace referencia al dinero desembolsado por la Administración Pública Cooperativa, para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

2.2.02.01.01 MATERIA PRIMA: Son todos los elementos que se Incluyen en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo. La materia prima son los elementos que se transforman e incorporan en el producto final. Un producto terminado tiene incluido una serie de elementos y subproductos, que mediante un proceso de transformación permitieron la creación final del producto final.

2.2.02.01.02 MANO DE OBRA: Es el esfuerzo tanto físico como mental que se aplica durante el proceso de la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo. El concepto también se aprovecha para apuntar hacia el costo de esta labor (es decir, el dinero que se le abona al trabajador por sus Servicios).



2.2.02.01.98 OTROS GASTOS DE PRODUCCION INDUSTRIAL: Comprenden aquellos costos de producción que no son ni materiales directos ni mano de obra directa. Estos costos hacen referencia al grupo de costos utilizado

Para acumular los costos Indirectos de fabricación y además son costos que no se puede asociar o costear con facilidad a un producto en la prestación del servicio de acueducto alcantarillado y aseo.

2.3 GASTOS DE INVERSIÓN:

Este rubro es utilizado por la Administración Publica Cooperativa, para el desarrollo de planes, programas y proyectos para el mejoramiento de los servicios que presta a la comunidad.

2.3.01.01 INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR: Incluye la asignación de los recursos tendientes a suplir las necesidades básicas de la población en materia de agua potable y a proporcionar los servicios de control y tratamiento y disposición de residuos generados en actividades domésticas o productivas, para así, lograr un desarrollo eficiente y en armonía con el ambiente y la salud de la comunidad.

2.3.01.01.03 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR: Corresponde a erogaciones para la construcción y adecuación de las instalaciones locativas, redes de acueducto y alcantarillado, y mejoramiento prestación del servicio de aseo por parte de La ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA AGUAS DE SAN FRANCISCO "COOPSERSANFRANCISCO".

2.3.01.01.03.13 ACUEDUCTOS Y PLATAS: Corresponde a erogaciones, que tiene como objetivo de mantener las redes de acueducto a un estado que cumplan su función requerida, en caso que haya sufrido alguna rotura que hizo que necesite del pertinente mantenimiento y arreglo.

2.3.01.01.03.15 ALCANTARILLADOS Y REDES: Corresponde a erogaciones, para el mantenimiento de las redes de alcantarillado en el casco urbano del Municipio de Córdoba.

2.3.01.02.02 ADQUISICION DE EQUIPOS: Comprende la adquisición de bienes tangibles a favor de la Administración Publica Cooperativa, para uso administrativo en la cual se espera usarlo durante más de un periodo contable.

2.3.01.02.03 CONSERVACIÓN O RESTAURACIÓN MICRO-CUENCAS: Conservación de la flora y fauna que posee el Municipio de Córdoba, adelantando campañas que se persigue en la recuperación, protección y conservación de las micro cuencas.



2.3.06.07 COFINANCIACIÓN: La cofinanciación de proyectos busca fortalecer la eficiencia en la entidad, con el apoyo de programas de saneamiento básico que mejore la prestación de los servicios en el Municipio de Córdoba.

2.3.06.07.05 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PGIRS: Son erogaciones para la recolección los residuos sólidos, en el Municipio de Córdoba (Nariño), de esta misma forma se realizara campañas para un manejo integral de los materiales que se incorporen temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/ o ecológicos.

2.3.06.07.10 PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PUEAA: Es un instrumento que permite realizar un diagnóstico detallado sobre la situación actual en que se encuentra el Municipio de Córdoba, en cuanto al recurso hídrico y al servicio de acueducto que este ofrece, tanto en zona urbano como rural; identifica los principales problemas ambientales que afecta de una u otra manera la cantidad y la calidad de agua y de esta manera plantear posibles soluciones y alternativas encaminadas la cuidado, conservación y manejo eficiente del agua.

2.3.06.07.15 CONVENIO TERCERA ETAPA: Son erogaciones por aportes en dinero o en especie que lo obliga a realizar bajo un convenio de cooperación, es de observar que en los casos en que los recursos recibidos no sean ejecutados en su totalidad, se debe efectuar el correspondiente reintegro.



CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 3. De conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto de la Nación, el presupuesto contiene la estimación de las rentas e ingresos corrientes y recursos de capital que se espera captar durante el año fiscal.

ARTICULO 4. El presupuesto de Ingresos y recursos de capital tendrá como base el presupuesto de universalidad. Por lo tanto los estimativos inclinan sin excepción el reconocimiento total de las rentas y todos los recursos financieros del año fiscal sin deducción alguna.

ARTICULO 5. El mayor valor recaudado de las rentas sobre el promedio de los cómputos presupuestados no podrá servir de recurso para la apertura de créditos adicionales. No obstante, si después del mes de agosto de cada año el recaudo de las rentas globalmente consideradas permite establecer que este se excederá al cálculo en el presupuesto inicial, ese mayor valor, estimado por la empresa podrá ser certificado y servir para la apertura de créditos adicionales. En caso de que existiere déficit fiscal en la vigencia anterior, el mayor recaudo de rentas se destinará en primer lugar a cancelarlo.

ARTICULO 6. Corresponde a la Empresa de Servicios Públicos efectuar el recaudo de las rentas e ingresos presuéstales y recaudo del servicio.

ARTICULO 7. Las adiciones al presupuesto a que haya lugar por concepto de recursos nuevos, se harán mediante resolución expedida por el Gerente de la Empresa "COOPSERSANFRANCISCO" previa autorización de la Junta Directiva.

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8. La ordenación del gasto y demás actos propios de la Ejecución Presupuesta son competencia del Gerente de la Empresa como representante legal, salvo que otras disposiciones legales digan lo contrario.

ARTICULO 9. La ejecución del presupuesto se hará con base en lo aprobado por la Junta Directiva de la Empresa para determinar la cuantía de este, el Gerente como representante legal prepara durante los cinco últimos días de cada mes un programa de recursos que espera recibir, simultáneamente prepara otro programa de gastos u obligaciones de acuerdo a las necesidades del servicio y el estado de las obras que se adelanten.



En el acuerdo se fijan las sumas que pueden girarse para el pago de las obligaciones creadas por la Empresa con cargo a las respectivas apropiaciones y son sujeción a los siguientes requisitos y procedimientos:

Las Apropiaciones específicas para gastos de funcionamiento que deben pagarse mensualmente se acordaran por doceavas partes al igual que las transferencias, salvo que circunstancias especiales aconsejen otra forma de ejecución.

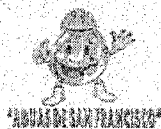
Las apropiaciones liquidadas para los proyectos del presupuesto de inversión, se acordaran con base en los vencimientos pactados en los respectivos contratos, de acuerdo a las necesidades de los proyectos y a los recursos disponibles, debiéndose dar prioridad a la continuación y terminación de las obras ya iniciadas antes de emprender otras, de acuerdo con los planes y programas.

El monto de acuerdo de cada capítulo del presupuesto que se cubra con recursos provenientes de los ingresos no podrá exceder de la doceava parte del respectivo presupuesto con las excepciones establecidas en los numerales anteriores

ARTICULO 10. El monto de los acuerdos de ordenación de gastos, tanto de funcionamiento e inversión que deban cubrirse con el producto de las rentas ordinarias y los recursos del balance, no podrán exceder durante los primeros Seis meses del ejercicio fiscal el cálculo efectuado por el Gerente, para dicho periodo de las referidas rentas y recursos.

ARTICULO 11. Si en cualquier mes del año el Alcalde como el Gerente y la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos "COOPSERSANFRANCISCO" estimaren que el producto o recaudo de las rentas e ingresos pueden ser inferior al total de las obligaciones y gastos no indispensables que deban pagarse con cargo a tales rubros, la Junta Directiva de la Empresa podrá expedir el acuerdo correspondiente a 'la reducción o aplazamiento de gastos no indispensables que no afecten la buena marcha de la administración del servicio, discriminando cada uno de los ingresos y gastos que afecten con la medida.

ARTICULO 12. Todo acto administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad del pago, del registro presupuestal previo, para garantizar la existencia del recurso que permita atender los compromisos. En consecuencia El Gerente no podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible o como anticipación a la apertura del crédito adicional correspondientes o con recargo a los recursos del crédito cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.



ARTICULO 13. De los giros. El Gerente como representante legal no podrá hacer ningún pago por concepto de adquisición de bienes o servicios sin antes haber cumplido los trámites legales y haber recibido la cuenta debidamente autorizada mediante resolución y con los documentos que la originen.

ARTICULO 14. Ninguna obra se podrá iniciar sin que el contrato respectivo esté perfeccionado, incluyendo el registro presupuestal, pago de impuestos a que haya lugar según la ley y publicaciones a que haya lugar según lo dispuesto por el decreto 2150 de 1995, certificado de reserva expedido por el auditor si la cuantía lo exigiere, lo mismo que el cumplimiento de las demás disposiciones legales vigentes, relacionadas con el respectivo contrato.

ARTICULO 15. La adquisición de elementos devolutivos como de consumo que realice el Gerente como representante legal se efectuara conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y Normas Vigentes.

ARTICULO 16. El funcionamiento de la caja menor de la Empresa se regirá por el reglamento fijado en la resolución de la creación que ella misma expida con base en lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

ARTICULO 17. El Gerente como representante legal presentará a la Junta Directiva de la Empresa proyectos de resolución sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto cuando sean indispensables, aumentar la cuantía de las aproximaciones autoridades en las resoluciones que fije el presupuesto o incluir nuevos gastos con respecto a los conceptos señalados.

ARTICULO 18. No se podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la resolución respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que haya de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la resolución de apropiación.

ARTICULO 19. Los créditos adicionales a pagar gastos por calamidad pública o estado de emergencia declarados por el gobierno conforme a las normas legales para los cuales no se hubiere incluido la apropiación en el presupuesto, serán abiertos con forme a lo expuesto en los artículos anteriores y en forma que la empresa lo decida.

ARTICULO 20. Las partidas correspondientes a las transferencias no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determina su base de cálculo, para lo cual deberá afrontarse la certificación correspondiente debidamente refrendada por el auditor fiscal competente. Los acuerdos y giros correspondientes a estas transferencias deberán efectuarse con base en el costo real de la nómina causada y pagada y no sobre la base de las apropiaciones presupuestales.



ARTICULO 21. No podrá hacerse declaración que el total o parte de apropiación está disponible para ser contracreditada cuando:

Se trate de apropiaciones destinadas al pago de servicios personales o gastos fijos, salvo que legalmente el recurso del respectivo servicio sea menor de lo apropiado o no se haya provisto la totalidad de los cargos.

Se trata de apropiaciones para el pago de servicios permanentes como el de la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante necesario.

Se trate de apropiaciones que correspondan al valor de una construcción o del desarrollo de un plan o de un programa para un año, salvo que se demuestre que la partida que se proyecta transferir es insuficiente para cumplir cabalmente el objeto para el cual fue destinada y que resulta más conveniente, no aplicará a los fines propuestos.

El objetivo para el cual fue destinada la apropiación no se hubiere cumplido totalmente a menos que se demuestre que al cumplirlo quedará un sobrante que es el que se propone transferir.

ARTICULO 22. Prohíbese:

Abrir créditos adicionales y efectuar traslados presupuéstales después del veinticinco (25) de diciembre de cada año.

Aumentar las partidas de apropiaciones disminuidas mediante créditos suplementales o traslados presupuéstales.

Efectuar traslados de apropiaciones del presupuesto de inversión para Incrementar partidas de funcionamiento sin acatar lo establecido en el Art. 21 de este acuerdo.

ARTICULO 23. Las operaciones de empréstitos tratarán conforme a lo establecido en la ley,

ARTICULO 24. Los programas de capacitación y bienestar Social, no pueden tener por objeto crear firmas, incrementar salarios o remuneraciones para los empleados públicos, ni servir para otorgar beneficios en dinero o en especie. El ordenador que autorice estos gastos responderá administrativa y disciplinariamente por tales infracciones de acuerdo a la Ley.

En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al presupuesto de la Empresa para financiar bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales y en general remuneraciones extralegales estímulos pecuniarios ocasionales o pretexto de desarrollar programas de capacitación o de bienestar social mucho menos de aniversario de los organismos y entidades.



ARTICULO 25. De conformidad con las normas legales vigentes durante el año fiscal no podrá aumentarse la planta de personal al servicio de la entidad.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Córdoba "COOPSERSANFRANCISCO" fijará en la respectiva planta de personal el número de cargos permanentes que serán ocupados por trabajadores oficiales para el desarrollo de actividades a cargo de la misma.

En cada planta de personal deberá señalarse la apropiación presupuestal para atender el pago de salarios y prestaciones de dichos trabajadores. En ningún caso podrá exceder el total de los cargos ni el monto global de las apropiaciones fijadas para este tipo de servidores en la planta de personal.

PARAGRAFO: El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contravenga lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en mala conducta y será solidariamente responsable de los Costos y perjuicios que por su determinación pueda ocasionarse a la entidad sin perjuicio en las sanciones penales contempladas en las normas vigentes.

ARTICULO 26. Los compromisos y obligaciones como cargo a rentas contractuales tan solo podrán ser asumidos cuando el gerente certifique el ingreso de los recursos correspondientes.

CAPITULO III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO 27. Para efectos de la ejecución de las reservas presupuestales, la empresa podrá llevar un libro en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación el número fecha y cuantía, del documento de pago y los saldos respectivos. Los valores serán concordantes con los registros de contabilidad.

ARTICULO 28. La Junta Directiva de Servicios Públicos de "COOPSERSANFRANCISCO" por medio del Gerente constituirá reservas en el balance para los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 y pendientes de pago a esta fecha, previa aprobación por parte de la Contraloría estas se ejecutarán máximas al 31 de diciembre del mismo año. Vencido este plazo, el Gerente solicitará a la Contraloría la cancelación de oficio de estas reservas.

ARTICULO 29. Cuando las reservas de apropiaciones correspondan a recursos provenientes de operaciones de crédito, el Gerente preverá que el recurso esté garantizado para la constitución de la reserva.

ARTICULO 30. La contabilización de las reservas de apropiación y los asientos contables solo se harán una vez que la contraloría haya calificado como legales las obligaciones respectivas.



El Gerente solicitará a la Contraloría Reservas para los siguientes conceptos:

Amparar obligaciones legalmente contratadas, respaldadas por el acuerdo de gastos y que hubiese quedado pendientes de pago el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

Para atender el servicio de la Entidad.

Para atender obligaciones pagaderas con recursos del crédito hasta por la cuantía de los fondos disponibles o estar garantizado el ingreso del recurso.

Para atender obligaciones con cargo a apropiaciones por concepto de servicios personales, gastos de transporte y comunicación, transferencias y previsión social.

ARTICULO 31. Cuando sea indispensable la constitución de reservas la ejecución se efectuará con estricta sujeción al programa anual de caja y distinguiéndolas del pago de apropiaciones de la vigencia.

CAPITULO IV. DEL CONTROL

ARTICULO 32. El control fiscal corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTICULO 33. El Gerente, efectuará la imputación previa en los compromisos, contratos, pedidos órdenes de trabajo y en general todo acto que afecte el presupuesto.

Además verificará que los servicios no hayan sido prestados ni los elementos recibidos antes del perfeccionamiento del documento por medio del cual se solicitaron.

La Contraloría a través del control fiscal podrá refrendar pagos cuando haya establecido que los contratos, pedidos, ordenes de trabajo y en general todo acto que afecte el presupuesto haya sido registrado y debidamente perfeccionado.

ARTICULO 34. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales u omitan el conducto regular o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador y el pagador del gasto responderán disciplinaria fiscal y penalmente por falta a lo establecido en esta norma.



CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35. Ningún funcionario podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al presupuesto de rentas y gastos sin existir la apropiación respectiva.

ARTICULO 36. Quienes incumplan las normas establecidas en este acuerdo, serán responsables en los términos que la ley establezca.

ARTICULO 37. El ordenador del gasto que autorice gastos superiores al monto disponible de las apropiaciones o con cargo a obligaciones de crédito no perfeccionados o las utilice para fines diferentes, así como el auditor fiscal que refrende tales operaciones, incurrirá en las sanciones establecidos para el efecto en la legislación colombiana.

ARTICULO 38. No son embargables por ninguna autoridad los recursos incorporados en el presupuesto de rentas y gastos. Cuando se condene a la entidad debe presentarse la sentencia correspondiente para su debido trámite.

ARTICULO 39. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales, cuando omitan el conducto regular o cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO 40. El Gerente podrá ordenar gastos de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva de la Empresa de servicios Público "COOPSERSANFRANCISCO" y que queda facultado para celebrar los contratos que sean necesarios para la ejecución del presupuesto con forme a las disposiciones legales vigentes, con sujeción a lo señalado en el régimen de contratación administrativa.

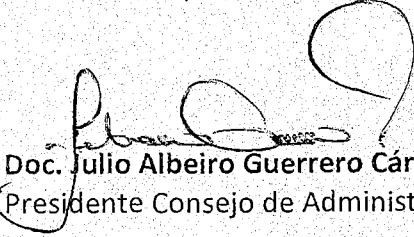
ARTICULO 41. Además de los preceptos contenidos en este acuerdo, serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales sobre la materia.

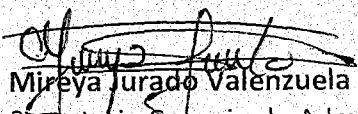
ARTICULO 42. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado Municipio de Córdoba- Nariño, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre (12) del año dos mil diecinueve (2.019).


Doc. Julio Albeiro Guerrero Cárdenas
Presidente Consejo de Administración


Mireya Jurado Valenzuela
Secretaria Consejo de Administración